

**SUPERINTENDENCIA NACIONAL
DE BIENES ESTATALES**



**SUBDIRECCIÓN DE
DESARROLLO
INMOBILIARIO**

RESOLUCIÓN N° 0808-2024/SBN-DGPE-SDDI

San Isidro, 10 de julio del 2024

VISTO:

El Expediente n.º 071-2024/SBNUFEPPI, que contiene la solicitud presentada por la **AUTORIDAD NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA**, representada por el Director de la Dirección de Gestión Predial, mediante la cual peticona la **TRANSFERENCIA DE PROPIEDAD DEL ESTADO POR LEYES ESPECIALES EN EL MARCO DEL TEXTO ÚNICO ORDENADO DE LA LEY N° 30556** respecto del área de **4 153,92 m²**, ubicada en el distrito de Laredo, provincia de Trujillo y departamento de La Libertad, que forma parte del predio de mayor extensión, inscrito a favor de la Dirección General de Reforma Agraria y Asentamiento Rural, en la partida registral n.º 04006684 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Trujillo de la Zona Registral n.º V – Sede Trujillo, con CUS n.º 192719 (en adelante, “el predio”); y,

CONSIDERANDO:

1. Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales (en adelante, “SBN”), en virtud de lo dispuesto por el Texto Único Ordenado de la Ley n.º 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales aprobado por el Decreto Supremo n.º 019-2019-VIVIENDA¹ (en adelante, “TUO de la Ley n.º 29151”), su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo n.º 008-2021-VIVIENDA (en adelante “el Reglamento”), es un Organismo Público Ejecutor, adscrito al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, que constituye el Ente Rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales, responsable de normar, entre otros, los actos de disposición de los predios del Estado, como de ejecutar dichos actos respecto de los predios que se encuentran bajo su administración, siendo la Subdirección de Desarrollo Inmobiliario, el órgano competente en primera instancia, para programar, aprobar y ejecutar los procesos operativos relacionados a dichos actos, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 51º y 52º del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, aprobado mediante la Resolución n.º 0066-2022/SBN, en mérito a lo establecido en el Decreto Supremo n.º 011-2022-VIVIENDA.

2. Que, mediante Resolución n.º 0026-2024/SBN-GG del 21 de marzo de 2024 se conformó la **Unidad Funcional de Entrega de Predios para Proyectos de Inversión – UFEPPi**, que depende funcionalmente de la Subdirección de Desarrollo Inmobiliario, responsable, entre otros, de evaluar los documentos presentados por las entidades en los procedimientos de transferencia interestatal y otros actos de disposición, a fin de verificar el cumplimiento de los requisitos establecidos en el marco del Decreto Legislativo N.º 1192 y de la Ley N.º 30556.

¹ Se sistematizaron las siguientes normas: Ley N° 30047, Ley N° 30230, Decreto Legislativo N° 1358 y Decreto Legislativo N° 1439.

3. Que, mediante Oficio n.º D00000658-2024-ANIN/DGP presentado el 9 de abril de 2024 [S.I. n.º 09265-2024 (foja 2)], la Autoridad Nacional de Infraestructura, representada por el entonces Director de la Dirección de Gestión Predial, Juan Alexander Fernández Flores (en adelante, “ANIN”), solicita la transferencia por Leyes Especiales de “el predio”, en el marco del Texto Único Ordenado de la Ley n.º 30556, Ley que aprueba disposiciones de carácter extraordinario para las intervenciones del Gobierno Nacional frente a desastres y que dispone la creación de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios, aprobado por el Decreto Supremo n.º 094-2018-PCM (en adelante, el “TUO de la Ley n.º 30556”), requerido para el proyecto denominado: “Creación del servicio de protección contra inundaciones en la quebrada de San Idelfonso, en los distritos de El Provenir, Trujillo y Víctor Larco Herrera de la provincia de Trujillo – departamento de La Libertad” (en adelante, “el proyecto”). Para tal efecto, presenta los siguientes documentos: **a)** plan de saneamiento físico y legal (fojas 3 al 10); **b)** certificado de búsqueda catastral con publicidad n.º 2109391-2024 (fojas 11 al 13); **c)** copia literal de la Partida Registral N° 04006684 (fojas 17 al 18); **d)** copia del título archivado N° 1977-00001991 (fojas 19 al 26); **e)** plano de ubicación, plano diagnóstico, memoria descriptiva, y plano perimétrico de “el predio” (fojas 27 al 33).

4. Que, el artículo 1º del “TUO de la Ley n.º 30556”, declara de prioridad, de interés nacional y necesidad pública la implementación de un Plan Integral para la Reconstrucción con Cambios, aprobado mediante Decreto Supremo n.º 091-2017-PCM, en adelante “el Plan”, con enfoque de gestión del riesgo de desastres, para la reconstrucción y construcción de la infraestructura pública y viviendas afectadas por desastres naturales con un nivel de emergencia 4 y 5, así como para la implementación de soluciones integrales de prevención.

5. Que, según el numeral 2.1 del Artículo 2º del “TUO de la Ley n.º 30556”, en relación al Plan Integral para la Reconstrucción con Cambios, precisa que es de obligatorio cumplimiento por los tres niveles de gobierno y es aprobado por Decreto Supremo con voto aprobatorio del Consejo de Ministros a propuesta de la Autoridad a que se refiere el artículo 3º de la presente Ley.

6. Que, el numeral 9.5 del artículo 9º del “TUO de la Ley n.º 30556”, dispone que la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales a solicitud de las Entidades Ejecutoras, en un plazo máximo de siete (7) días hábiles contados desde la fecha de la solicitud, emite y notifica la resolución administrativa. Dentro del mismo plazo la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales solicita a la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos la inscripción correspondiente. Esta resolución es irrecurrible en vía administrativa o judicial; asimismo, el citado artículo dispone que la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos queda obligada a registrar los inmuebles y/o edificaciones a nombre de las Entidades Ejecutoras; disponiendo finalmente que, en todo lo no regulado y siempre que no contravenga el presente numeral es de aplicación supletoria el Decreto Legislativo n.º 1192, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de Inmuebles, Transferencia de Inmuebles de Propiedad del Estado, Liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la ejecución de obras de infraestructura (en adelante “Decreto Legislativo n.º 1192”).

7. Que, por su parte, el numeral 57.1 del artículo 57º del Reglamento de la Ley n.º 30556, aprobado por Decreto Supremo n.º 003-2019-PCM (en adelante, “Reglamento de la Ley n.º 30556”) faculta a esta Superintendencia o a la Dirección General de Abastecimiento (DGA) del Ministerio de Economía y Finanzas, según corresponda, a aprobar la transferencia u otorgar derechos a favor de las Entidades Ejecutoras respecto de los predios o bienes inmuebles de propiedad estatal, de dominio público o dominio privado, y de propiedad de las empresas del Estado, inscritos registralmente o no, requeridos para la implementación de “el Plan”, excluyendo en su numeral 57.2 a los predios de propiedad privada, inmuebles integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación de carácter prehispánico y las tierras y territorios de pueblos indígenas u originarios y aquellos de propiedad o en posesión de las comunidades campesinas y nativas y reservas indígenas.

8. Que, el inciso 58.1. del artículo 58 del “Reglamento de la Ley n.º 30556” enumera taxativamente los requisitos para solicitar predios o bienes inmuebles estatales en el marco del citado Plan, conforme detalle siguiente: **a)** Informe de diagnóstico y propuesta de saneamiento físico y legal del predio estatal requerido, firmado por los profesionales designados por la entidad solicitante, donde

se precisa el área, ubicación, linderos, ocupación, edificaciones, titularidad del predio, número de partida registral, procesos judiciales, patrimonio cultural, concesiones, derecho de superficie, gravámenes, actos de administración a favor de particulares, superposiciones, duplicidad de partidas, reservas naturales, de ser caso, que afecten al predio; **b)** Certificado de búsqueda catastral, con una antigüedad no mayor a tres (3) meses; **c)** Planos perimétricos y de ubicación en coordenadas UTM en sistema WGS 84 a escala 1/5000 o múltiplo apropiado, en formato digital e impreso, con la indicación del área, linderos, ángulos y medidas perimétricas, autorizado por verificador catastral para el caso previsto en el numeral 60.4 del artículo 60 en tres (3) juegos; **d)** Memoria descriptiva, en la que se indique el área, los linderos y medidas perimétricas, autorizado por verificador catastral para el caso previsto en el numeral 60.4 del artículo 60 en tres (3) juegos.

9. Que, en ese sentido, el procedimiento de transferencia de predio por leyes especiales, se efectúa a título gratuito y sobre la base de la información brindada por el solicitante, tanto en la documentación presentada como la consignada en el informe de diagnóstico y propuesta de saneamiento físico legal, documentos que adquieren calidad de declaración jurada de conformidad con el numeral 58.2 del artículo 58° del “Reglamento de la Ley n.° 30556”, no siendo necesario ni obligatorio el cumplimiento de otros requisitos por parte del solicitante ni la “SBN”, tales como inspección técnica del predio, obtención de Certificados de Parámetros Urbanísticos, entre otros.

10. Que, respecto a la entidad ejecutora de “el proyecto”, cabe precisar que, el artículo 9° de la Ley n° 31639, Ley de Equilibrio Financiero del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023, prorroga el plazo de duración de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios **hasta el 31 de diciembre de 2023**, para continuar con la ejecución de las intervenciones del Plan Integral para la Reconstrucción con Cambios (PIRCC), aprobado mediante Decreto Supremo 091-2017-PCM.

11. Que, mediante el artículo 3° de la Ley N° 31841², se crea la Autoridad Nacional de Infraestructura (ANIN) como un organismo público ejecutor adscrito a la Presidencia del Consejo de Ministros para la formulación, ejecución y mantenimiento de los proyectos o programas de inversión a su cargo, cuyo reglamento fue aprobado mediante el Decreto Supremo n° 115-2023-PCM, publicado en el diario oficial “El Peruano” con fecha 11 de octubre de 2023.

12. Que, el numeral 5.2 del artículo 5° de la Ley n° 31912, Ley que aprueba créditos suplementarios para el financiamiento de mayores gastos asociados a la reactivación económica, la respuesta ante la emergencia y el peligro inminente por la ocurrencia del Fenómeno El Niño para el año 2023 y dicta otras medidas, dispone que el pliego Autoridad Nacional de Infraestructura (ANIN) puede ejecutar, de manera excepcional, Intervenciones de Reconstrucción mediante Inversiones (IRI) y de proyectos en el marco del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, de la cartera del PIRCC, en el marco del acuerdo Gobierno a Gobierno.

13. Que, en esa línea, mediante el artículo 1° de la Resolución Ministerial n° 182-2023-PCM³, modificada con Resolución Ministerial n° 276-2023-PCM⁴, se constituye la Comisión de Transferencia a cargo de coordinar y ejecutar el proceso de transferencia de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios a la Presidencia del Consejo de Ministros y a la Autoridad Nacional de Infraestructura, que comprende la Transferencia del Rol Ejecutor entre otros, efectuado por la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios a la Autoridad Nacional de Infraestructura.

14. Que, en tal contexto, respecto a la competencia de la “SBN”, cabe precisar que, la “ANIN” señaló que “el predio” se encuentra sin ocupación, sin edificación y sin posesionarios; por lo tanto, la entidad competente para aprobar el acto administrativo es la “SBN”, toda vez que se tratar de un terreno sin construcción, en consecuencia, corresponde continuar con la evaluación del presente procedimiento administrativo.

15. Que, teniendo en consideración el marco legal antes expuesto, se procedió a evaluar los documentos presentados por la “ANIN”, emitiéndose el Informe Preliminar n.° 00081-2024/SBN-DGPE-

² De acuerdo con su Tercera Disposición Complementaria Final, entra en vigencia a partir de la fecha de publicación de su Reglamento, el cual se realizó el 11 de octubre de 2023.

³ Publicada en el diario oficial El Peruano, con fecha 6 de setiembre de 2023.

⁴ Publicada en el diario oficial El Peruano, con fecha 29 de setiembre de 2023.

SDDI-UFEPPI del 17 de abril de 2024 (fojas 35 al 42), el cual concluyó, respecto de “el predio”, entre otros, lo siguiente: **i)** se encuentra ubicado en el distrito de Laredo, provincia de Trujillo y departamento de La Libertad; **ii)** de acuerdo con la información gráfica del plano diagnóstico presentado, en aparente concordancia con el Título Archivado n° 1977-00001991⁵, se aprecia que recae sobre el ámbito de la propiedad de mayor extensión inscrita en la partida registral N° 04006684 del Registro de Predios de la Oficina Trujillo y sobre la cual solicita la presente transferencia, cuya titularidad corresponde a la Dirección General de Reforma Agraria y Asentamiento Rural, no obstante, no se puede corroborar de manera indubitable que recaiga sobre la mencionada partida, debido a que el polígono que se presenta es de carácter referencial y se basa en una reconstrucción gráfica del T.A., el cual no presenta coordenadas y difiere en un área de 3,23 has⁶; **iii)** según el Plan de saneamiento físico legal presentado (en adelante “PSFL”), se encuentra ocupado parcialmente sobre parcelas agrícolas, asimismo no presenta edificaciones ni posesionarios, situación que se corrobora con las imágenes satelitales de Google Earth del 19/02/ 2024, en las cuales se verifica que se encuentra sobre plantaciones y en el ámbito del Río Moche; **iv)** de acuerdo al PSFL, indica que según el Plan de Desarrollo Metropolitano de Trujillo 2020 - 2040 de fecha 10/2021, se encuentra en una ZONA DE REGLAMENTACIÓN ESPECIAL – CONSERVACIÓN AMBIENTAL, **v)** no se advierten procesos judiciales ni solicitudes en trámite sobre su ámbito; asimismo, no se superpone con pueblos formalizados, unidades catastrales, comunidades o pueblos indígenas, monumentos arqueológicos prehispánicos, concesiones mineras, líneas de transmisión eléctrica, ríos, quebradas, áreas naturales protegidas, zonas de amortiguamiento, vías; ni ecosistemas frágiles; **vi)** según el visor SNIRH – ANA, se visualiza superposición parcial sobre la faja marginal del río Moche, aprobada mediante Resolución Directoral n° 0327-2022-ANA-AAA.HCH, situación advertida en el PSFL; **vii)** de acuerdo al visor SIGRID – CENEPRED, no se visualiza que recaiga sobre zona de riesgo no mitigable, sin embargo en el PSFL, se indica que, de acuerdo al citado visor, “el predio” se superpone con área de riesgo de desastres, como: zonas susceptibles por inundación de nivel bajo, y, sobre zonas susceptibles a movimientos de nivel muy bajo; **viii)** se ha cumplido con presentar los documentos técnicos correspondientes al área de independización que sustenta el Plan de Saneamiento físico y legal, debidamente firmados por verificador catastral autorizado; **ix)** respecto a la documentación técnica del área remanente, se advierte que: el plano matriz presentado, se indica un área de 658,700.00 m², no obstante de la digitalización del polígono mediante el programa ARCGIS se observa un área de 668,713.06, m², situación no concordante con lo indicado en dicho documento; y, **x)** respecto al área remanente, se acogen a la Cuarta Disposición Complementaria y Final del Reglamento de Inscripciones del Registro de Predios de SUNARP.

16. Que, continuando con la evaluación de la presente solicitud, mediante el Oficio n° 00307-2024/SBN-DGPE-SDDI-UFEPPI del 17 de abril de 2024 [en adelante, “el Oficio” (fojas 43 y 44)], esta Subdirección comunica las observaciones técnicas citadas en los numerales **ii)** y **vii)** del informe preliminar citado en el considerando precedente, a efectos de que sean subsanadas y/o aclaradas; otorgando el plazo de cinco (5) días hábiles para su aclaración, bajo apercibimiento de concluir el procedimiento, de conformidad con lo establecido en el artículo 59° del “Reglamento de la Ley n° 30556”.

17. Que, en el caso concreto, “el Oficio” fue notificado el 23 de abril de 2024 a través de la casilla electrónica⁷ de la “ANIN”, conforme figura del acuse de recibo (foja 45); razón por la cual se tiene por bien notificado, de conformidad con lo señalado en el numeral 20.4 del artículo 20° del Texto Único

⁵ El cual diera mérito a la inmatriculación de la partida registral n° 04006684.

⁶ Al respecto, cabe precisar que revisado el Certificado de Búsqueda Catastral presentado por la “ANIN” (publicidad n° 2024-7924066) respecto de un área de 133 214,00 m² (área mayor a la solicitada), no se advierte que dicho documento mencione a la partida registral n° 04006684 sobre la cual se solicita la presente transferencia, la misma que tampoco fue identificada en el visor geográfico de SUNARP, no obstante si se advierte superposición con la partida registral n° 11024291 de titularidad del Proyecto Especial Chavimochic, por lo que, respecto a este extremo, corresponde indicar que dicha partida se inmatriculó como Primera Inscripción de Dominio el 24.04.1990 en el Asiento 1 a Fojas 335 del Tomo 527 que continúa en la partida 11024291, en el que se indicó expresamente que “(...) cerrando de esta manera el perímetro de las tierras revertidas al dominio del Proyecto Especial Chavimochic, con exclusión de los predios de propiedad de terceros”. En este sentido, se debe mencionar que la partida registral n° 04006684 sobre el que recaería la solicitud, se generó como resultado de la independización inscrita el 04.08.1966 en el Asiento 2 Folio 192 del Tomo 245 que continúa en esta partida 04006684, por lo que se trataría de una propiedad preexistente a la inscripción de la partida 11024291, con lo cual se descartaría la superposición gráfica identificada.

⁷ El numeral 4.1 del artículo 4 del Decreto Supremo N° 004-2021-VIVIENDA “Decreto Supremo que dispone la obligatoriedad de la notificación vía casilla electrónica de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales y aprueba su Reglamento”, define a la “casilla electrónica” de la siguiente manera: “4.1 Casilla electrónica: Es el buzón electrónico asignado al administrado o administrada, creado en el Sistema Informático de Notificación Electrónico de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, para la tramitación confiable y segura de notificaciones y acuse de recibo; el cual se constituye en un domicilio digital en el marco de lo establecido en el artículo 22 del Decreto Legislativo N° 1412, que aprueba la Ley de Gobierno Digital”.

Ordenado de la Ley n° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General - Decreto Supremo N° 004 2019-JUS (en adelante, "TUO de la Ley n° 27444"); asimismo, se debe precisar que el plazo indicado, al ser computado desde el día siguiente de la notificación, vencía el 30 de abril de 2024; habiendo la "ANIN", dentro del plazo otorgado, remitido el Oficio n° D00000904-2024-ANIN/DGP y anexos, presentados el 25 de abril de 2024 [S.I. n° 11159-2024 (fojas 47 al 72)], a fin de subsanar las observaciones advertidas en "el Oficio".

18. Que, evaluada en su integridad la documentación presentada por la "ANIN", mediante Informe Preliminar n° 00592-2024/SBN-DGPE-SDDI-UFEPPI del 29 de abril de 2024, se determinó que: i) en relación a la falta de certeza que "el predio" recaiga sobre la partida registral n° 04006684, adjunta un nuevo Certificado de Búsqueda Catastral (con publicidad n° 7924065-2024) respecto de un área de 12.8779 has (área mayor a "el predio") en el cual señala, entre otros que "el predio" recae parcialmente en el ámbito de la partida registral n° 04006684, asimismo adjunta el Plano diagnóstico PD-02, en el cual se identifica la publicidad n° 7924066 (presentada en la solicitud inicial) y la 7924065-2024, visualizándose que el polígono de la citada partida recae en ambas consultas, y "el predio" se encontraría inmerso en la mencionada partida; no obstante, es de carácter referencial. Al respecto, de la evaluación efectuada por esta Subdirección, teniendo en cuenta el Certificado de Búsqueda Catastral presentado, el Gráfico del Informe Técnico Catastral, así como el diagnóstico realizado en base a la reconstrucción del polígono referencial de la partida registral N° 04006684 que obra en el título archivado, y el Plano Diagnóstico PD-02, **se concluye que "el predio" recae sobre el ámbito de mayor extensión inscrito en la partida registral n° 04006684**; y, ii) respecto a lo verificado en el visor SIGRID del CENEPRED, cumple con precisar en el ítem V.3.1 del nuevo PSFL presentado que, "el predio" se superpone con área de riesgo de desastres, como: zonas susceptibles por inundación de nivel bajo, y, sobre zonas susceptibles a movimientos de nivel muy bajo. En ese sentido, de la evaluación técnico legal efectuada, se tiene por levantadas las observaciones formuladas mediante "el Oficio" y se concluye que la "ANIN" cumple con los requisitos señalados en el artículo 58° del "Reglamento de la Ley n° 30556".

19. Que, por otra parte, habiéndose determinado que "el predio" se ubica parcialmente sobre la faja marginal del Rio Moche, se precisa que este constituye un bien de dominio público hidráulico, razón por la cual, para la ejecución del proyecto, la "ANIN" deberá tener en cuenta, que toda intervención de los particulares que afecte o altere las características de estos bienes debe ser previamente autorizada por la Autoridad Administrativa del Agua, con excepción del uso primario del agua y las referentes a la navegación, de acuerdo a lo regulado en el artículo 7° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos; asimismo, la presente Resolución no brinda autorizaciones, permisos, licencias u otros derechos necesarios que, para el ejercicio de sus actividades, debe obtener el titular del proyecto de la obra de infraestructura ante otras entidades, por lo que corresponde al beneficiario de la transferencia cumplir con la normatividad para el ejercicio de las actividades que vaya a ejecutar sobre "el predio".

20. Que, de la revisión del contenido de "el Plan", y teniendo en cuenta el numeral 3.1 del artículo 3° del "TUO de la Ley N.° 30556", se ha verificado que la Autoridad Nacional de Infraestructura al asumir el Rol Ejecutor efectuado por la entonces Autoridad para la Reconstrucción con Cambios, es la encargada de liderar, implementar y, cuando corresponda, ejecutar "el Plan"; asimismo, se ha verificado que "el proyecto" se encuentra vinculado dentro de las principales intervenciones de prevención en la región La Libertad, conforme lo precisado en el numeral 4.3.8.1 de "el Plan" e identificado en el portafolio de prevenciones de inundaciones pluviales, fluviales y movimientos de masas que forma parte del mismo. Además, se ha verificado en la Resolución de la Dirección Ejecutiva n.° 0124-2021-ARCC/DE, que formalizó el acuerdo de la Octogésima Quinta Sesión del Directorio de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios referido a la modificación de "El Plan", Anexo n° 01.1, que dentro de las intervenciones se encuentra en el sub numeral 14.2 del citado anexo, el proyecto denominado "*Creación del servicio de protección contra inundaciones en la quebrada de San Idelfonso, en los distritos de El Provenir, Trujillo y Víctor Larco Herrera de la provincia de Trujillo – departamento de La Libertad*", señalando como su entidad ejecutora a la entonces Autoridad para la Reconstrucción con Cambios – RCC. En consecuencia, queda acreditada la competencia de la "ANIN" y que "el proyecto" forma parte del componente descrito en el literal b) del numeral 2.1 del "TUO de la Ley n° 30556".

21. Que, en ese orden de ideas, de la revisión de la solicitud presentada por la “ANIN”, del plan de saneamiento físico y legal, así como, de los Informes Preliminares n° 00081 y 00592-2024/SBN-DGPE-SDDI-UFEPPI, se advierte que “el predio” es de propiedad de la Dirección General de Reforma Agraria y Asentamiento Rural, no está comprendido dentro del supuesto de exclusión contenido en el numeral 57.2 del artículo 57° del “Reglamento de la Ley n.° 30556” y que la “ANIN” ha cumplido con presentar los documentos detallados en el numeral 58.1 del artículo 58° del “Reglamento de la Ley n.° 30556”; asimismo, esta Superintendencia cuenta con el marco normativo habilitante, para aprobar la transferencia u otorgar derechos a favor de las Entidades Ejecutoras respecto de los predios de propiedad estatal, de dominio público o dominio privado, y de propiedad de las empresas del Estado, inscritos registralmente o no, requeridos para la implementación del Plan, en virtud numeral 57.1 del artículo 57° del “Reglamento de la Ley n.° 30556”.

22. Que, en virtud de lo expuesto, corresponde aprobar la transferencia de “el predio” a favor de la “ANIN”, para destinarlo al proyecto denominado: “*Creación del servicio de protección contra inundaciones en la quebrada de San Idelfonso, en los distritos de El Provenir, Trujillo y Víctor Larco Herrera de la provincia de Trujillo – departamento de La Libertad*”, debiendo previamente ordenarse su independización, dado que se encuentra formando parte de un predio de mayor extensión, de conformidad con el literal b) del inciso 60.2 del artículo 60° del “Reglamento de la Ley n.° 30556”. Cabe señalar que, la “ANIN” se acoge a lo establecido en la Cuarta Disposición Complementaria y Final del Reglamento de Inscripciones del Registro de Predios de “SUNARP” aprobado por Resolución del Superintendente Nacional de los Registros Públicos n.° 097-2013-SUNARP/SN.

23. Que, solo para efectos registrales, a pesar de tratarse de una transferencia de dominio a título gratuito, se fija en S/ 1.00 (Uno con 00/100 Sol) el valor unitario de los inmuebles materia de transferencia.

24. Que, para los efectos de la calificación registral y en cumplimiento de lo previsto por el numeral 4.2.2 del Convenio de Cooperación Interinstitucional entre la SUNARP y la SBN, forman parte de la presente resolución y por tanto de la misma firma digital, la documentación técnica brindada por la “ANIN” y que sustenta la presente resolución, lo que podrá ser verificado a través de la dirección web.

25. Que, cabe señalar que, el numeral 10.1 del artículo 10° de la Ley N.° 31841 establece que los procedimientos administrativos necesarios para la ejecución de proyectos o programas de inversión a cargo de la ANIN se realizan sin costo y sujetos a silencio administrativo positivo. Están incluidas la factibilidad de servicios públicos y toda clase de permisos, autorizaciones, registros, inscripciones, dictámenes, informes y otros establecidos por disposiciones legales.

26. Que, sin perjuicio de lo expuesto, la “ANIN” deberá tener en cuenta lo dispuesto en el artículo 123° de “el Reglamento”⁸.

De conformidad con lo establecido en el “TUO de la Ley n.° 30556”, el “Reglamento de la Ley n.° 30556”, “la Ley N° 31841”, el “TUO la Ley n.° 29151”, “el Reglamento”, “Decreto Legislativo n.° 1192”, la Resolución n.° 0066-2022/SBN, la Resolución N.° 0026-2024/SBN-GG, la Resolución n.° 0005-2022/SBN-GG, y el Informe Técnico Legal n° 0835-2024/SBN-DGPE-SDDI del 9 de julio de 2024.

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- DISPONER la INDEPENDIZACIÓN, respecto del área de **4 153,92 m²**, ubicada en el distrito de Laredo, provincia de Trujillo y departamento de La Libertad, que forma parte del predio de mayor extensión, inscrito a favor de la Dirección General de Reforma Agraria y Asentamiento Rural en la partida registral n° 04006684 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Trujillo de la Zona Registral n.° V – Sede Trujillo, con CUS n.° 192719, conforme a la documentación técnica brindada por el titular del proyecto que sustenta la presente resolución.

⁸ Artículo 123.- Reversión de predios transferidos para proyectos de inversión. En el caso de la transferencia de un predio estatal otorgada para proyectos declarados por ley de necesidad pública, interés nacional, seguridad nacional y/o de gran envergadura, procede la reversión del predio, cuando en las acciones de supervisión o por otro medio, se verifique que el predio se encuentre en estado de abandono.

Artículo 2°.- APROBAR la TRANSFERENCIA DE PROPIEDAD DEL ESTADO POR LEYES ESPECIALES, EN MÉRITO AL TEXTO UNICO ORDENADO DE LA LEY N.° 30556, del área descrita en el artículo 1° de la presente resolución a favor de la **AUTORIDAD NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA**, requerido para el proyecto denominado: “Creación del servicio de protección contra inundaciones en la quebrada de San Idelfonso, en los distritos de El Provenir, Trujillo y Víctor Larco Herrera de la provincia de Trujillo – departamento de La Libertad”.

Artículo 3°.- La Oficina Registral de Trujillo de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, Zona Registral n° V - Sede Trujillo, procederá a inscribir lo resuelto en la presente Resolución.

Artículo 4°.- Disponer la publicación de la presente Resolución en la Sede Digital de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales (www.sbn.gob.pe).

Regístrese, y comuníquese.

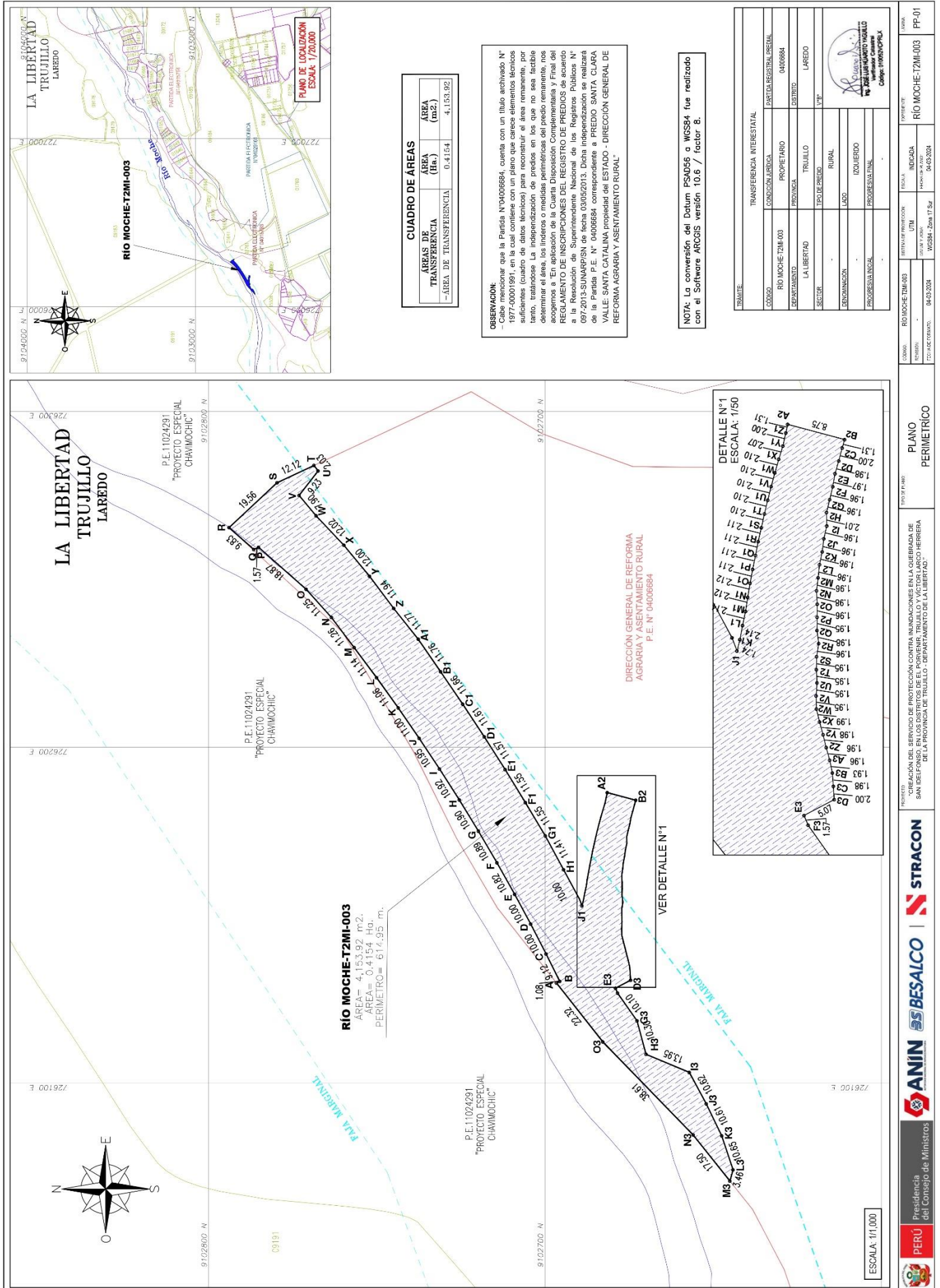
POI 18.1.2.11

CARLOS REATEGUI SANCHEZ
Subdirector de Desarrollo Inmobiliario
Subdirección de Desarrollo Inmobiliario

Profesional de la SDDI

Profesional de la SDDI

Profesional de la SDDI



CUADRO DE ÁREAS

ÁREAS DE TRANSFERENCIA	ÁREA (Ha.)	ÁREA (m ² .)
-ÁREA DE TRANSFERENCIA	0.4154	4.153.92

OBSERVACION:
 - Cabe mencionar que la Partida N°04006684, cuenta con un título archivado N° 1977-00001991, en la cual contiene con un plano que carece elementos técnicos suficientes (cuadro de datos técnicos) para reconstruir el área remanente, por tanto, tratándose La independencia de predios en los que no sea factible determinar el área, los linderos o medidas perimétricas del predio remanente, nos acogemos a "En aplicación de la Cuarta Disposición Complementaria y Final del REGLAMENTO DE INCORPORACIONES DEL REGISTRO DE PREDIOS de acuerdo con el artículo 14 del Decreto Supremo N° 001013-SUNARP/SN del 03/06/2013 que modifica el artículo 68 de la Ley N° 04006684 correspondiente al PREDIO SANTA CLARA VALLE, SANTA CATALINA, propiedad del ESTADO - DIRECCIÓN GENERAL DE REFORMA AGRARIA Y ASENTAMIENTO RURAL"

NOTA: La conversión del Datum PSA055 a WGS84 fue realizado con el Software ARCGIS versión 10.6 / factor 8.

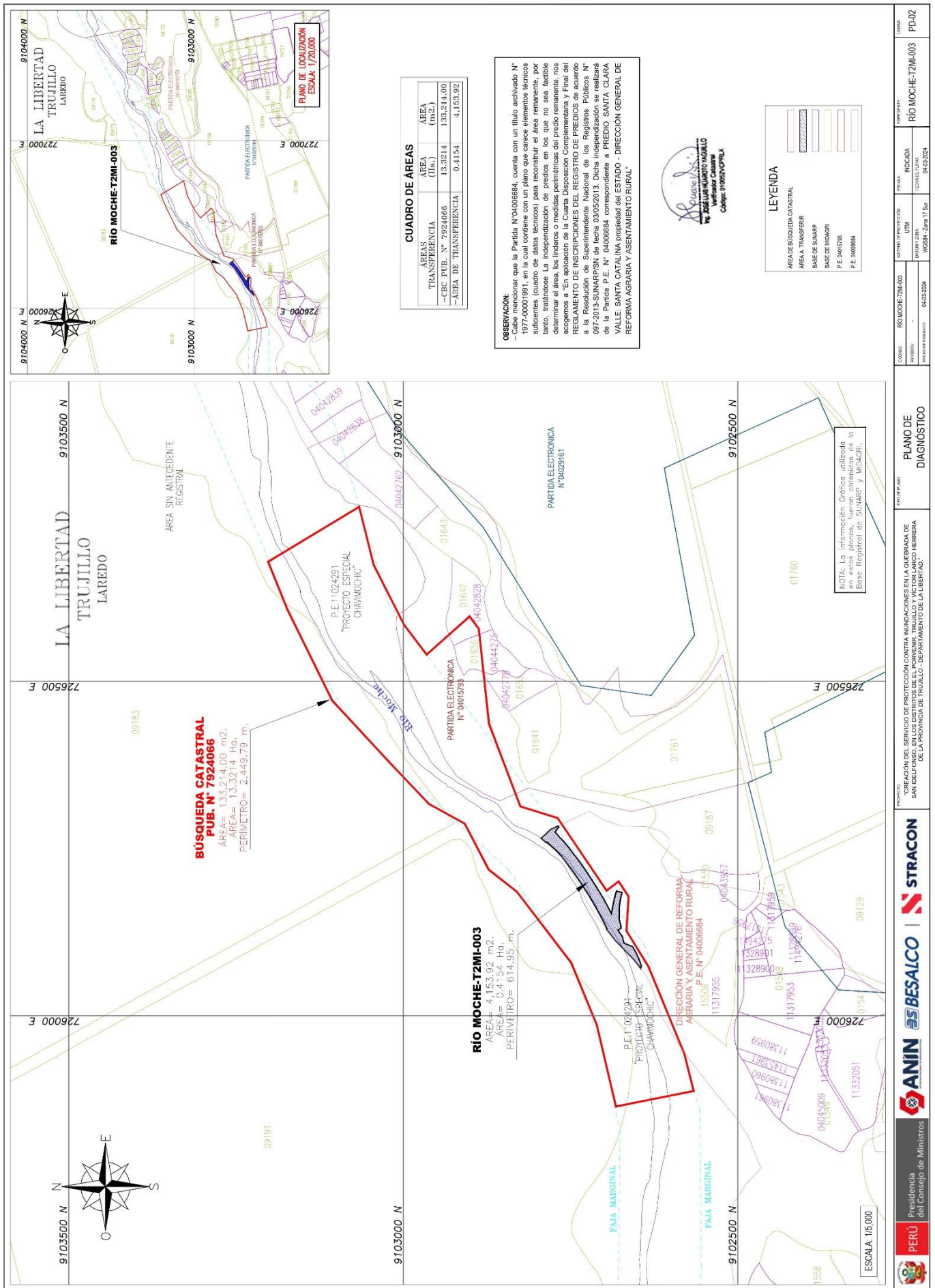
TRAMITE:	TRANSFERENCIA INTERESTATAL
GEORGO:	CONCESSIONADORA
PROYECTO:	PROYECTO ESPECIAL CHAWMOCHIC
DEPARTAMENTO:	TRUJILLO
SECTOR:	RURAL
INDICACION:	LAZADO
PROCESAMIENTO:	PROCESAMIENTO

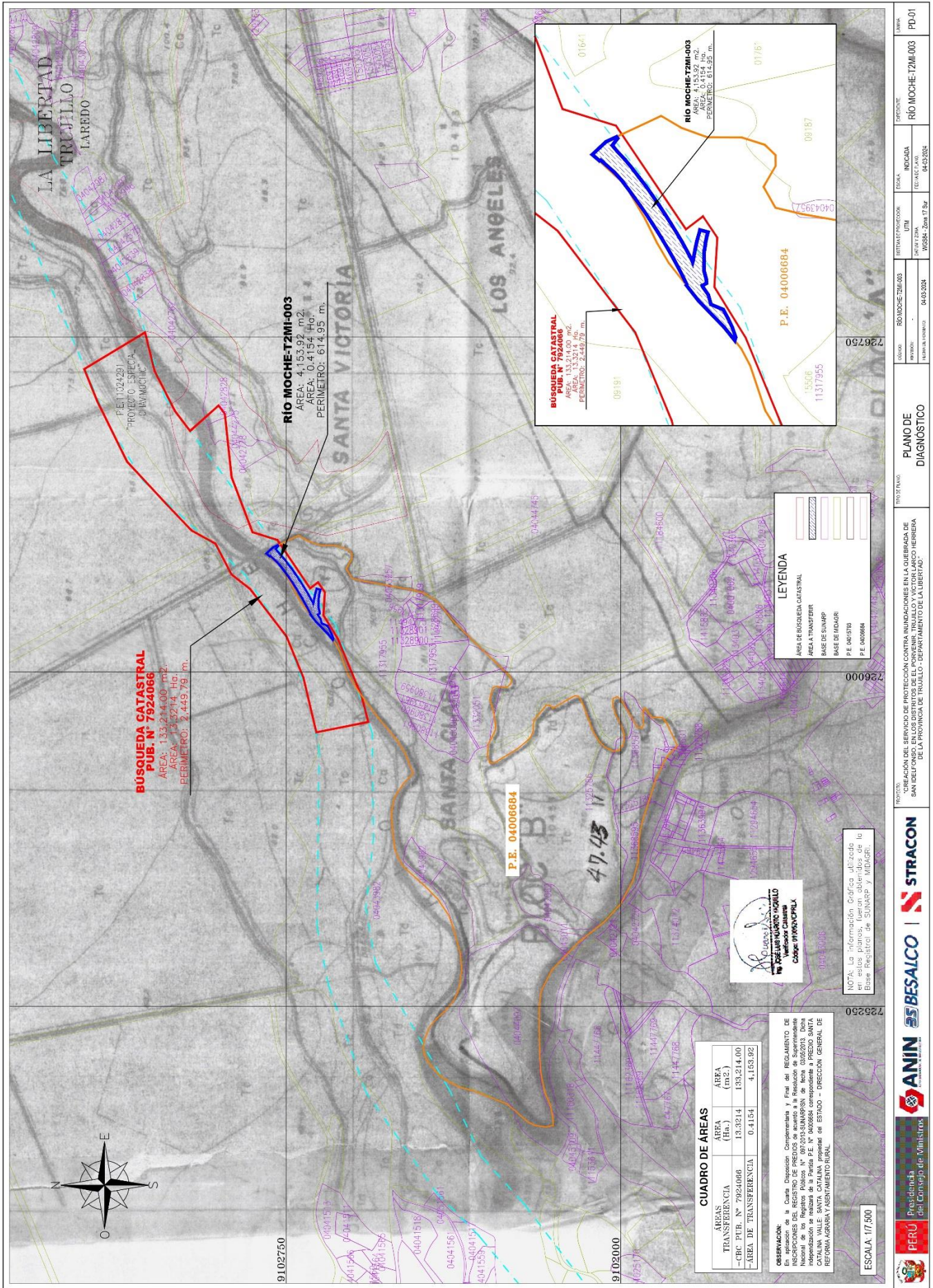
COMANDO:	RIO MOCHE-T2MI-003	INDICADA:	RIO MOCHE-T2MI-003
NUMERO:	101087	FECHA DE ELABORACION:	04/03/2024
ESCALA:	WGS84 - Zone 17 S.F.		

PLANO PERIMETRICO

PROYECTO: "CREACION DEL SERVICIO DE PROTECCION CONTRA INUNDACIONES EN LA CUENCA DEL RIO SAN DIEGO (CORRENTES DE AGUA) DEL DISTRITO DE LA LIBERTAD, DE LA PROVINCIA DE TRUJILLO - DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD."

ANIN | BESALCO | STRACON





BUSQUEDA CATASTRAL
PUB. N° 7924066
 AREA: 133,214.00 m²
 AREA: 13,321.4 Ha.
 PERIMETRO: 2,449.79 m.

RÍO MOCHE-TZIMI-003
 AREA: 4,153.92 m²
 AREA: 0.4154 Ha.
 PERIMETRO: 614.95 m.

P.E. 04006684

BUSQUEDA CATASTRAL
 AREA: 133,214.00 m²
 AREA: 13,321.4 Ha.
 PERIMETRO: 2,449.79 m.

ÁREAS TRANSFERENCIA	ÁREA (Hc.)	ÁREA (m ²)
-CBC PUB. N° 7924066	13,321.4	133,214.00
-ÁREA DE TRANSFERENCIA	0.4154	4,153.92

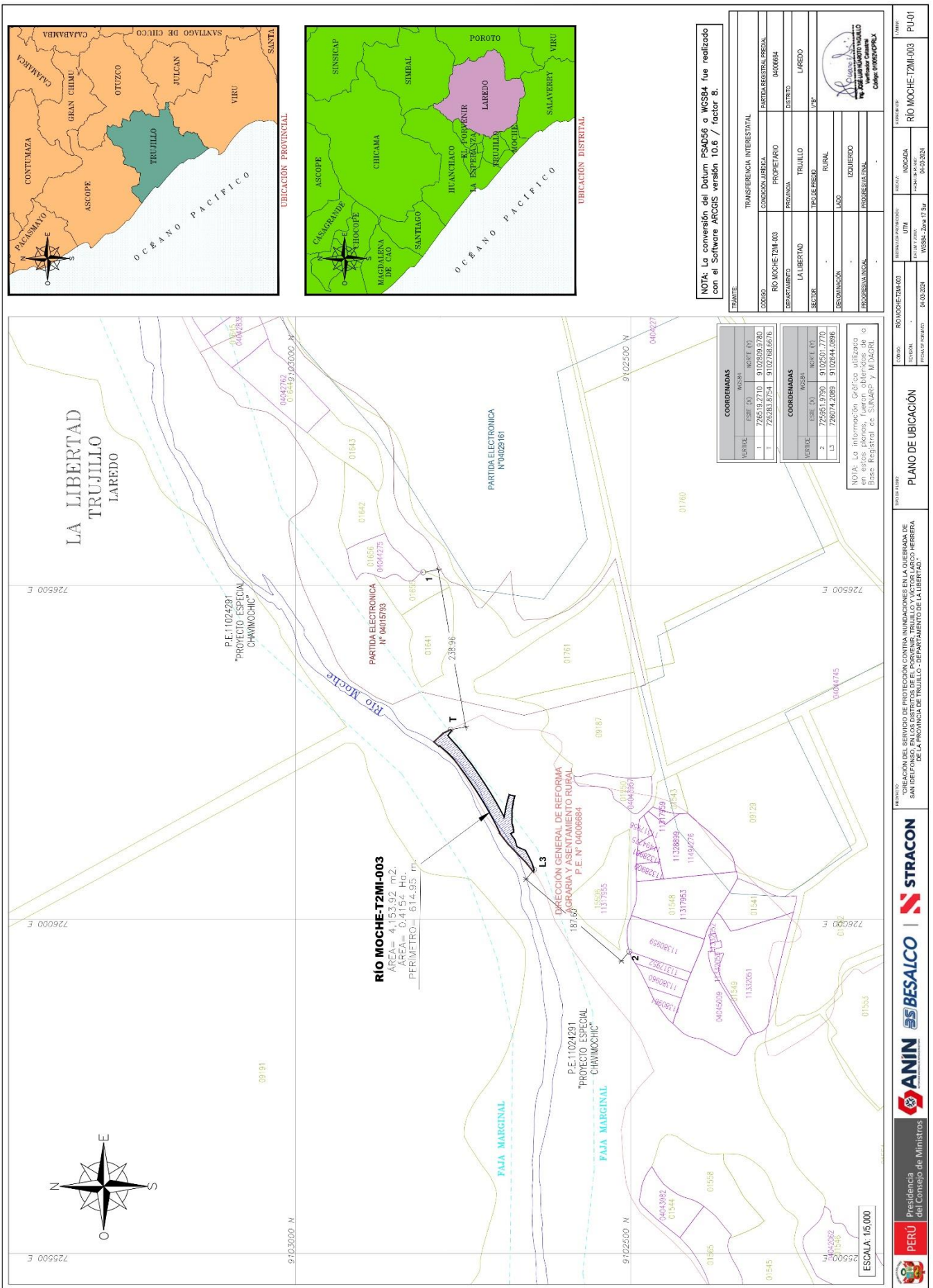
OBSERVACION:
 En atención de la Cuarta Disposición Complementaria y Final del REGLAMENTO DE INSCRIPCIONES DEL REGISTRO DE PREDIOS de acuerdo a la Resolución de Superintendencia de Bienes Estatales N° 012012-PCM-0000001 de fecha 04 de febrero de 2012, se declara de dominio a PROYECTO SANTA CATALINA VALLE SANTA, CATALINA, propietario del ESTADO - DIRECCIÓN GENERAL DE REFORMA AGRARIA Y ASIENTAMIENTO RURAL.

LEYENDA
 AREA DE BUSQUEDA CATASTRAL
 AREA A TRANSFERIR
 BASE DE SUMP
 BASE DE FONDIR
 P.E. 04006684

NOTA: La información Gráfica utilizada en estos planos, fueron obtenidos de la Base Registral de SUMP y FONDIR.

ESCALA: 1/7,500

PROYECTO:	RÍO MOCHE-TZIMI-003	FORMA:	INDICADA	ESPECIFICACION:	RÍO MOCHE-TZIMI-003	ÁREA:	PD-01
PROYECTANTE:	04006684	UTM:	WGS84 - Zona 17 S	INDICADA:	04006684	INDICADA:	04006684
PLANO DE DIAGNÓSTICO							
PROYECTO DE SERVICIO DE PROTECCIÓN CONTRA INUNDACIONES EN LA CUERDA DE SAN DIEGO, EN LOS DISTRITOS DE LOS CORRALES, TRUJILLO Y VICTOR LARCO HERRERA DE LA PROVINCIA DE TRUJILLO - DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD.							



NOTA: La conversión del Datum PSAD56 a WGS84 fue realizada con el Software ARCGIS versión 10.6 / factor 8.

TRANSACCION	TRANSFERENCIA INTERESTATAL
CONDICION JURIDICA	PARTIDA REGISTRAL PREVAL
PROPIETARIO	0400684
PROVINCIA	TRUJILLO
DISTRITO	LAREDO
TIPO DE REGISTRO	LVI*
LEUACION	LADO
PROFESIONAL	IZQUIERDO
PROFESIONAL	PROFESIONAL

COORDENADAS WGS84	
VERTICAL	ESTE (X)
1	726519.2710 9102500.0280
1	726283.8724 9102768.6676

COORDENADAS WGS84	
VERTICAL	ESTE (X)
2	726581.9790 9102501.7770
3	726674.2099 9102644.0896

NOTA: La información Gráfica utilizada en estos planos, fueron obtenidas de la Base Registral de Laredo y Mollate.

PROYECTO: ASIGNACIÓN DEL SERVIDIO DE INSPECCIÓN CONTRA INVASIONES EN LA CUENCA DEL RÍO MOCHÉ, EN LOS DISTRITOS DE EL POSENER, TRUJILLO Y VICTOR LARCO HERBERA DE LA PROVINCIA DE TRUJILLO - DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD.

PLANO DE UBICACIÓN

FECHA DE ELABORACIÓN: 04-03-2024
FECHA DE ACTUALIZACIÓN: 04-03-2024

INDICADA: PUJ01
INDICADA: PUJ01

MEMORIA DESCRIPTIVA

Referencia Plano perimétrico PP-01, Plano Ubicación-Localización y Plano de Diagnóstico PD-01

1. DENOMINACIÓN

El predio se denomina: RÍO MOCHE-T2MI-003

2. UBICACIÓN DEL PREDIO

2.1. Ubicación Política

Departamento : LA LIBERTAD
Provincia : TRUJILLO
Distrito : LAREDO
Referencia : EN LA MARGEN IZQUIERDO DEL RÍO MOCHE A 2.40 KM AL SUROESTE DEL CENTRO POBLADO DE SAN PACHUSCO, EN EL DISTRITO DE LAREDO, PROVINCIA DE TRUJILLO, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD.

2.2. Ubicación Cartográfica.

Coordenadas UTM del centroide, Este: 726185.3762m., Norte: 9102716.9422m.

3. LINDEROS Y MEDIDAS PERIMÉTRICAS DE LOS VÉRTICES DEL PREDIO DENOMINADO RÍO MOCHE-T2MI-003

Los linderos y medidas perimétricas del predio son los siguientes:

LINDERO	PERÍMETRO	COLINDANTE
Por el Norte	Desde el vértice A hasta el vértice R en línea quebrada de diecisiete (17) tramos: tramo A-B 1.08 m, tramo B-C 9.12 m, tramo C-D 10 m, tramo D-E 10 m, tramo E-F 10.82 m, tramo F-G 10.89 m, tramo G-H 10.9 m, tramo H-I 10.92 m, tramo I-J 10.95 m, tramo J-K 11 m, tramo K-L 11.06 m, tramo L-M 11.14 m, tramo M-N 11.26 m, tramo N-O 11.25 m, tramo O-P 18.87 m, tramo P-Q 1.57 m, tramo Q-R 9.83 m.	Colinda con P.E. N°04006684 y P.E. N°11024291
Por el Este	Desde el vértice R hasta el vértice T en línea quebrada de dos (02) tramos: tramo R-S de 19.56 m., tramo S-T de 12.12 m.	Colinda con la P.E. N°11024291
Por el Sur	Desde el vértice T hasta el vértice B2 en línea quebrada de treinta y cuatro (34) tramos: tramo T-U 2.03 m, tramo U-V 9.23 m, tramo V-W 7.9 m, tramo	Partida electrónica N°04006684

	<p>W-X 12.02 m, tramo X-Y 12 m, tramo Y-Z 11.94 m, tramo Z-A1 11.77 m, tramo A1-B1 11.76 m, tramo B1-C1 11.66 m, tramo C1-D1 11.61 m, tramo D1-E1 11.57 m, tramo E1-F1 11.55 m, tramo F1-G1 11.55 m, tramo G1-H1 11.41 m, tramo H1-I1 10 m, tramo I1-J1 2.1 m, tramo J1-K1 1.74 m, tramo K1-L1 2.14 m, tramo L1-M1 2.14 m, tramo M1-N1 2.12 m, tramo N1-O1 2.12 m, tramo O1-P1 2.11 m, tramo P1-Q1 2.11 m, tramo Q1-R1 2.11 m, tramo R1-S1 2.11 m, tramo S1-T1 2.1 m, tramo T1-U1 2.1 m, tramo U1-V1 2.1 m, tramo V1-W1 2.1 m, tramo W1-X1 2.1 m, tramo X1-Y1 2.07 m, tramo Y1-Z1 2 m, tramo Z1-A2 1.31 m, tramo A2-B2 8.75 m</p>	
Por el Oeste	<p>Desde el vértice B2 hasta el vértice A en línea quebrada de cuarenta (40): tramo B2-C2 1.31 m, tramo C2-D2 2 m, tramo D2-E2 1.98 m, tramo E2-F2 1.97 m, tramo F2-G2 1.96 m, tramo G2-H2 1.96 m, tramo H2-I2 2.01 m, tramo I2-J2 1.96 m, tramo J2-K2 1.96 m, tramo K2-L2 1.96 m, tramo L2-M2 1.96 m, tramo M2-N2 1.96 m, tramo N2-O2 1.98 m, tramo O2-P2 1.96 m, tramo P2-Q2 1.95 m, tramo Q2-R2 1.98 m, tramo R2-S2 1.96 m, tramo S2-T2 1.95 m, tramo T2-U2 1.95 m, tramo U2-V2 1.95 m, tramo V2-W2 1.95 m, tramo W2-X2 1.99 m, tramo X2-Y2 1.98 m, tramo Y2-Z2 1.96 m, tramo Z2-A3 1.96 m, tramo A3-B3 1.93 m, tramo B3-C3 1.98 m, tramo C3-D3 2 m, tramo D3-E3 5.07 m, tramo E3-F3 1.57 m, tramo F3-G3 10.1 m, tramo G3-H3 10.3 m, tramo H3-I3 13.95 m, tramo I3-J3 10.62 m, tramo J3-K3 10.61 m, tramo K3-L3 10.65 m, tramo L3-M3 3.46 m, tramo M3-N3 17.5 m, tramo N3-O3 38.61 m, tramo O3-A 22.32 m,</p>	<p>Partida electrónica N°04006684 y con la P.E. N°11024291</p>

4. ÁREA

El área del predio es de 0.4154 ha. (4,153.92 m²).

5. PERÍMETRO

El perímetro del predio es de 614.95 m.

6. COORDENADAS UTM DE LOS VÉRTICES DEL PREDIO DENOMINADO RÍO MOCHE-T2MI-003

Las coordenadas de los vértices del predio están georreferenciadas a los sistemas geodésicos WGS84 y PSAD56, proyección UTM y Zona 17 Sur.

CUADRO DE COORDENADAS UTM DEL ÁREA - RÍO MOCHE-T2MI-003							
VÉRTICE	LADO	DISTANCIA	ÁNGULO INTERNO	WGS84		PSAD56	
				ESTE (X)	NORTE (Y)	ESTE (X)	NORTE (Y)
A	A-B	1.08	78°42'48"	726129.8397	9102696.5918	726381.0720	9103066.9891
B	B-C	9.12	269°28'41"	726130.3277	9102695.6285	726381.5600	9103066.0258
C	C-D	10.00	180°54'47"	726138.5006	9102699.6754	726389.7329	9103070.0727
D	D-E	10.00	180°57'19"	726147.3905	9102704.2552	726398.6228	9103074.6525
E	E-F	10.82	181°9'16"	726156.2050	9102708.9837	726407.4374	9103079.3810
F	F-G	10.89	181°2'41"	726165.6341	9102714.2892	726416.8664	9103084.6865
G	G-H	10.90	181°2'1"	726175.0288	9102719.8034	726426.2611	9103090.2007
H	H-I	10.92	181°2'9"	726184.3256	9102725.4880	726435.5579	9103095.8853
I	I-J	10.95	181°2'22"	726193.5336	9102731.3497	726444.7660	9103101.7470
J	J-K	11.00	181°2'42"	726202.6616	9102737.3958	726453.8939	9103107.7931
K	K-L	11.06	181°3'7"	726211.7174	9102743.6347	726462.9497	9103114.0320
L	L-M	11.14	181°2'27"	726220.7086	9102750.0757	726471.9409	9103120.4730
M	M-N	11.26	180°17'51"	726229.6446	9102756.7260	726480.8769	9103127.1233
N	N-O	11.25	185°0'41"	726238.6421	9102763.4950	726489.8744	9103133.8923
O	O-P	18.87	186°30'59"	726247.0054	9102771.0164	726498.2377	9103141.4137
P	P-Q	1.57	245°55'37"	726259.5121	9102785.1440	726510.7445	9103155.5413
Q	Q-R	9.83	114°5'15"	726258.8631	9102786.5742	726510.0954	9103156.9715
R	R-S	19.56	84°33'8"	726265.3758	9102793.9348	726516.6082	9103164.3321
S	S-T	12.12	162°4'54"	726278.7278	9102779.6412	726529.9601	9103150.0385
T	T-U	2.03	102°3'37"	726283.8754	9102768.6676	726535.1077	9103139.0649
U	U-V	9.23	104°55'11"	726282.2601	9102767.4419	726533.4924	9103137.8392
V	V-W	7.90	257°35'18"	726274.9798	9102773.1074	726526.2121	9103143.5047
W	W-X	12.02	183°34'27"	726268.9023	9102768.0620	726520.1346	9103138.4593
X	X-Y	12.00	176°21'10"	726260.1471	9102759.8192	726511.3794	9103130.2165
Y	Y-Z	11.94	177°16'13"	726250.9068	9102752.1679	726502.1391	9103122.5652
Z	Z-A1	11.77	181°34'38"	726241.3617	9102745.0023	726492.5940	9103115.3996
A1	A1-B1	11.76	175°58'11"	726232.1454	9102737.6783	726483.3777	9103108.0756
B1	B1-C1	11.66	179°49'1"	726222.4474	9102731.0272	726473.6797	9103101.4245
C1	C1-D1	11.61	179°11'51"	726212.8070	9102724.4608	726464.0393	9103094.8581
D1	D1-E1	11.57	179°2'19"	726203.1233	9102718.0615	726454.3556	9103088.4588
E1	E1-F1	11.55	179°0'10"	726193.3641	9102711.8451	726444.5964	9103082.2424
F1	F1-G1	11.55	179°22'41"	726183.5147	9102705.8096	726434.7471	9103076.2069
G1	G1-H1	11.41	177°22'44"	726173.6010	9102699.8817	726424.8333	9103070.2790
H1	H1-I1	10.00	179°59'3"	726163.5516	9102694.4807	726414.7839	9103064.8780
I1	I1-J1	2.10	172°38'42"	726154.7393	9102689.7477	726405.9717	9103060.1450
J1	J1-K1	1.74	324°56'21"	726152.7790	9102688.9997	726404.0114	9103059.3970
K1	K1-L1	2.14	183°29'19"	726154.4629	9102688.5744	726405.6952	9103058.9717
L1	L1-M1	2.14	178°52'28"	726156.5649	9102688.1777	726407.7972	9103058.5750
M1	M1-N1	2.12	183°4'29"	726158.6557	9102687.7404	726409.8880	9103058.1377

CUADRO DE COORDENADAS UTM DEL ÁREA - RÍO MOCHE-T2MI-003							
VÉRTICE	LADO	DISTANCIA	ÁNGULO INTERNO	WGS84		PSAD56	
				ESTE (X)	NORTE (Y)	ESTE (X)	NORTE (Y)
E3	E3-F3	1.57	265°34'1"	726128.2887	9102679.0437	726379.5210	9103049.4410
F3	F3-G3	10.10	191°44'24"	726126.8455	9102678.4249	726378.0778	9103048.8222
G3	G3-H3	10.30	160°8'1"	726118.5668	9102672.6386	726369.7991	9103043.0359
H3	H3-I3	13.95	232°10'6"	726108.6180	9102669.9570	726359.8503	9103040.3543
I3	I3-J3	10.62	141°4'41"	726103.2252	9102657.0946	726354.4575	9103027.4919
J3	J3-K3	10.61	177°21'9"	726093.8798	9102652.0561	726345.1121	9103022.4534
K3	K3-L3	10.65	172°44'34"	726084.3175	9102647.4574	726335.5498	9103017.8547
L3	L3-M3	3.46	145°52'45"	726074.2089	9102644.0896	726325.4412	9103014.4869
M3	M3-N3	17.50	54°13'14"	726070.8776	9102645.0257	726322.1099	9103015.4230
N3	N3-O3	38.61	185°35'29"	726084.5697	9102655.9270	726335.8020	9103026.3243
O3	O3-A	22.32	174°2'2"	726112.2869	9102682.8032	726363.5192	9103053.2005

7. ZONIFICACIÓN:

Según plano: ZONIFICACIÓN DE LOS USOS DEL SUELO del PLAN DE DESARROLLO METROPOLITANO DE TRUJILLO 2020 - 2040 de fecha octubre 2021, el predio se encuentra en una ZONA DE REGLAMENTACION ESPECIAL-CONSERVACION AMBIENTAL (ZRE-Cam).

8. ÁREA REMANENTE:

- Cabe mencionar que la Partida N°04006684, cuenta con un título archivado N° 1977-00001991, en la cual cuenta con un plano que carece elementos técnicos suficientes (cuadro de datos técnicos) para reconstruir el área remanente, por tanto, tratándose La independización de predios en los que no sea factible determinar el área, los linderos o medidas perimétricas del predio remanente, nos acogemos a “En aplicación de la Cuarta Disposición Complementaria y Final del REGLAMENTO DE INSCRIPCIONES DEL REGISTRO DE PREDIOS de acuerdo a la Resolución de Superintendente Nacional de los Registros Públicos N° 097-2013-SUNARP/SN de fecha 03/05/2013. Dicha independización se realizará de la Partida P.E. N° 04006684 correspondiente a PREDIO SANTA CLARA VALLE: SANTA CATALINA propiedad del ESTADO – DIRECCIÓN GENERAL DE REFORMA AGRARIA Y ASENTAMIENTO RURAL”
- Asimismo, y de conformidad con el artículo 59° del reglamento de Inscripciones del Registro de Predios, expresamos que, debido, a la ausencia de datos técnicos suficientes en los antecedentes registrales, señala que se encuentre imposibilitada de determinar el área remanente, en forma indubitable; si el área cuya independización se solicita se encuentra

comprendida dentro de alguna de las independizaciones anteriormente efectuadas o si aún se encuentra dentro de la partida matriz, ello no impedirá la inscripción de la independización rogada, siempre que el título contenga los requisitos indispensables para su inscripción.

9. OBSERVACIONES:

- La información técnica contenida en la presente memoria y los planos de referencia, se encuentran georreferenciados en los DATUM UTM, WGS 84 ZONA 17 Sur.

Trujillo, marzo de 2024

